"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California sur"

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA DIPUTADO OSCAR HUMBERTO MANRÍQUEZ RUÍZ, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR LOS INCISOS K) Y T), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se ha descrito en el preámbulo de este dictamen. Por lo que, en consecuencia, quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio y análisis de la exposición de motivos y fundamentos expresados en la iniciativa, para proceder a emitir el presente dictamen de conformidad a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- FUNDAMENTOS.- En este rubro se hace referencia a las disposiciones constitucionales y legales que determinan las facultades aplicables, por un lado respecto de la iniciadora y por otro lado, en relación a la Comisión Dictaminadora para conocer del presente asunto.

II.- ANTECEDENTES.- En este apartado se da constancia del trámite recaído a consecuencia de la presentación de la iniciativa, de la que se motivó la generación del presente dictamen.

III.- **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.-** En esta sección se sintetiza la necesidad de legislar respecto a la propuesta sometida a este estudio y se

comparte el propósito del legislador promovente para resolver un problema o una necesidad por ella identificada.

IV.- CONSIDERANDOS.- Aquí se expresan las razones y los argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- PROYECTO DE DECRETO.- En este componente metodológico se plantea la redacción legal que acorde al sentido del dictamen ha llegado la Comisión competente respecto de la propuesta planteada en la iniciativa y los elementos que resultaron de la investigación legislativa realizada, previa valoración de su viabilidad técnica, económica y política de ser sometida, en ese sentido a esta soberanía.

Luego entonces, hecho de sus conocimientos la metodología aplicada, esta Comisión de dictamen, de conformidad a la misma procede a satisfacer los elementos de estudio y análisis que la integran:

I.- FUNDAMENTOS:
Se fundamenta la emisión del presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 29, Párrafo Segundo,116, párrafo primero y fracción II, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 7 Bis, 40,57, fracción II y 64, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y las facultades dispuestas en los artículos 44, 45, fracción III, y 46, fracción III, incisos a), c) y d), 47, 57, 100, fracción II, 103,115, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

II.- ANTECEDENTES:
En Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha martes 09 de julio de 2024, el Ciudadano Diputado Oscar Humberto Manríquez Ruíz, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual propone mediante la cual propone reformar los incisos k) y t), de la fracción I, del artículo 51, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa de cuenta a la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos para la emisión del dictamen correspondiente, previo análisis y estudio correspondientes.

III.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

ÚNICO.- El propósito de la iniciativa es incorporar las porciones legales necesarias a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, con el objetivo de uniformar la creación y existencia de la Dirección General de Inclusión de personad con discapacidad, diversidad y asuntos indígenas y afromexicanos en las estructuras de los Gobiernos Municipales de Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos, y no dejar al arbitrio de algún ayuntamiento si y otros ayuntamientos no, la creación de dichas áreas municipales en virtud de que, como es sabido, estos sectores de la población han sido general e históricamente discriminados por lo que se requiere la existencia de dependencias que no solamente servirán para la atención y satisfacción de sus necesidades, sino que además permita la identificación, registro, mapeo, ubicación en la geografía municipal correspondiente, fomento de su participación ciudadana, creación de directorios, y sobretodo, obtener la información respecto a sus intereses de participar en las consultas públicas previas, libres e informadas de asuntos relacionados con disposiciones legales, decisiones administrativas municipales o políticas públicas puestas a consideración en donde se impacte directa e indirectamente sus derechos, así como en foros y demás formatos de organización social para la planeación y el desarrollo de la vida democrática participativa en cada territorio municipal.

IV. CONSIDERANDOS.

Una vez analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, consideró:

I: Análisis de las competencias.

Que el iniciador es competente para proponer la iniciativa con proyecto de decreto de la que se da cuenta, en virtud de la facultad establecida en el numeral 57, fracción II de la Constitución Política que encuentra relación con lo dispuesto en el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, esta Comisión Legislativa que dictamina, es competente para hacerlo en atención a lo dispuesto el artículo 116, fracción II de la Constitución General, en los numerales 40 y 64, fracción XXXIV de la Constitución Política de la entidad y los artículos 44, 45, fracción III y 46, fracción III, incisos a), c) y d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Por lo que de conformidad con dichos fundamentos jurídicos se cumplen con las disposiciones de origen y de trámite para emitir el presente dictamen.

II: De la identificación del problema o necesidad.

Que atendiendo a la investigación realizada por esta Comisión Legislativa Dictaminadora y evidentemente motivados por la iniciativa presentada por el iniciador, encontramos que el problema o la necesidad está relacionada con la existencia no uniforme de áreas municipales de atención a sectores de la población históricamente discriminados como las personas con alguna discapacidad, de la diversidad sexual e incluso personas indígenas y afromexicanos. Que en virtud de tal disparidad es necesaria la creación, en todos los gobiernos municipales de Baja California Sur, de una Dirección General y las Coordinaciones Municipales sectorizadas, que atienda a cada sector de la población respecto a sus necesidades particulares y colectivas, lleve a cabo diagnósticos de su área de competencia y coordine acciones para la identificación de problemas de las que se deriven políticas públicas, programas y acciones administrativas que tiendan a su solución o satisfacción.

Así mismo, que es al día de hoy necesario contar entre las instancias mínimas municipales con las cuales, tanto el Gobierno del Estado como el Congreso local, se coordinen a efecto de llevar a cabo los estudios, diagnósticos, mapeos de localización geográfica donde se sitúan generalmente estos grupos sociales, a fin de direccionar programas, recursos y en general políticas públicas de beneficio social y económicos.

Esta Comisión de Dictamen, considera que es muy pertinente contar con información para la toma de decisiones públicas. En el mismo sentido, es oportuno y prudente que en la víspera del inicio de nuevas administraciones municipales para el periodo 2024-2027, se constituyan las direcciones y coordinaciones municipales que se pretenden con este dictamen y decreto, ya que, como lo estamos experimentando, existe la obligación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Municipios de poner a consulta, previa, libre e informada, organizadas conforme a los estándares constitucionales señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en las disposiciones de la Constitución General, el Convenio 69 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de los Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas. La existencia de dichas Direcciones Generales y Coordinaciones Municipales es una necesidad al día de hoy, en virtud de que en los Ayuntamientos de la Entidad, existen Comisiones edilicias relacionadas con la atención de estos grupos de la sociedad sudcaliforniana, sin embargo, expresamente se carece de la Dirección General que concentre dichas competencias, ni las coordinaciones sectoriales específicas para la atención particular de cada sector de la población. Así también, el Congreso del Estado cuenta con las Comisiones Permanentes específicas para atender y legislar sobre los derechos de cada sector de la población objeto de la

iniciativa, dictamen y Decreto, pero no encuentra en los Gobiernos Municipales la Dirección General ni las Coordinaciones Municipales con las cuales se coordinen esfuerzos en aras de atender, organizar y fomentar el análisis de los asuntos de cada competencia, ni la participación social de los ciudadanos y ciudadanas objeto de la pretensión legislativa.

Ahora bien, el jurídicamente viable dictaminar en positivo esta iniciativa en virtud de que, tanto la Constitución General como la Constitución local, reconocen la composición pluricultural de la población mexicana y sudcaliforniana, respectivamente. También, reconocen que es un derecho humano garantizar la participación social y política de las y los ciudadanos que residen en el territorio nacional y estatal. En el mismo sentido, continuar con la existencia parcial en algunos municipios sí y en otros municipios no, de la entidad, de las áreas administrativas municipales abona a la discriminación de sectores de la población que históricamente han resentido este flagelo. Por tanto, tanto el iniciador como la Comisión que dictamina, reconocemos la prohibición de discriminar y encontramos la vía legislativa para visibilizar, combatir y resolver este problema, adicionando las porciones legales a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, para que, en la estructura básica de cada Municipio, al menos existan estas Direcciones Generales y sus correspondientes Coordinaciones sectoriales objeto del presente dictamen.

III: De los objetivos.

La Comisión de dictamen considera que el objetivo del iniciador que se hace propio por la misma comisión es satisfacer las lagunas orgánicas existentes en algunos municipios de la entidad, e incorporar las áreas administrativas que atiendan a cada sector de la población identificando a las y los ciudadanos y en general, a la población que corresponde en el ámbito de las cualidades especificas de las personas, dados sus atributos individuales como personas con discapacidad, personas indígenas y/o afromexicanas, y personas de la diversidad sexual

IV.- Estimación de impacto presupuestario.

Por lo que se refiere a la estimación de impacto presupuestal para su aplicación, dada la naturaleza del Decreto, cada uno de los Municipios realizarán los ajustes y adecuaciones necesarias con base en la disponibilidad presupuestal de los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2024; y tomarán las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales subsecuentes, a fin de dar cabal cumplimiento al propósito de este Decreto.

V.- PROYECTO DE DECRETO.

Se determina el Proyecto de Decreto en sentido positivo con las adecuaciones tanto en la forma como en el fondo, determinado previamente en los considerandos del presente dictamen.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión de los Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: REFORMAN LOS INCISOS K) Y T), DE LA FRACCIÓN I, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO

Integración de los Ayuntamientos

…

CAPITULO QUINTO

De la Ética de los Integrantes del Ayuntamiento

…

CAPITULO SEXTO

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

del inciso a).- … (Queda igual);

…

al inciso j).- … (Queda igual);

k).- Además de instituir la Dirección General para la Inclusión de las personas con discapacidad, de la diversidad sexual, de asuntos indígenas y afromexicanos, sus coordinaciones municipales específicas, y la de derechos humanos; crear o suprimir las Direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, que tendrán como obligación fomentar la participación ciudadana de los habitantes del Municipio que integran cada uno de estos sectores de la población, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, en los términos de esta Ley y su Reglamento Interior;

del inciso l).- … (Queda igual);

…

al inciso s).- … (Queda igual);

t).- Designar en el ámbito de sus respectivas competencias a quienes ejerzan la titularidad de la Dirección General para la Inclusión de las personas con discapacidad, de la diversidad sexual, y de asuntos indígenas y afromexicanos y sus coordinaciones municipales específicas, y la de Derechos Humanos;

inciso u).- … (Queda igual);

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

… (Queda igual);

III.- En materia de servicios públicos:

… (Queda igual);

IV.- En materia de hacienda pública municipal:

… (Queda igual);

V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:

… (Queda igual);

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

… (Queda igual);

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos de la Entidad, en los ámbitos de sus respectivas competencias, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente, realizarán, las reformas y adiciones necesarias a sus Reglamentos Interiores, de conformidad al presente Decreto, establecerán y ampliarán armónicamente las facultades de las nuevas Direcciones Generales y Coordinaciones específicas, los requisitos que deberán acreditar sus titulares y ordenarán su inmediata entrada en vigor previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos de la Entidad, en los ámbitos de sus respectivas competencias, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, crearán y nombrarán a quienes serán titulares de las Direcciones Generales Municipales y Coordinaciones Municipales específicas correspondientes, objeto del presente Decreto, de conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y sus Reglamentos Internos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos de la Entidad, en los ámbitos de sus respectivas competencias, realizarán los ajustes presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 e integrarán las partidas necesarias en los Presupuestos de ejercicios fiscales subsecuentes, a fin de dar cabal cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de julio del año 2024.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO
SECRETARIO

*CT

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS K) Y T), DE LA FRACCIÓN I, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024.